



Expediente n.º: 2638/2020

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos

Asunto: Modificación tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento de depuración de aguas residuales

## PPCP.2. ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

### PREÁMBULO

La finalidad de la aprobación de esta ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter público no tributario es dar cobertura a la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, tras la modificaciones operadas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que en su disposición final novena añade el apartado "c) Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias" y en la disposición final décimo segunda añade un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, conforme al cual las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributaria conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución Española de 1978.

La normativa reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario está constituida por:

- La Constitución Española, artículo 31.3 que establece que solamente se podrán establecer prestaciones patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, que define y delimita las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

La propuesta se ha redactado conforme a la normativa antes señalada y teniendo presente la normativa propia del Ayuntamiento de Almadén. Con la presente ordenanza se pretende acomodar la normativa actual a la nueva regulación introducida por la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta ordenanza ha sido objeto de consulta previa a la elaboración de la misma a través del Portal Web municipal con la finalidad de poder contar con la opinión de las personas u organizaciones más representativas al no tratarse de una norma de las que quedan excluidas conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ni resultar excluida por la aplicación de la instrucción que regula los trámites necesarios para articular la consulta pública previa a la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.

### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario derivada de la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.





## **Artículo 2º. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario la evacuación de aguas residuales y pluviales, depuración de aguas residuales y el mantenimiento de la red de alcantarillado municipal, así como la actividad administrativa conducente a verificar que reúnen las condiciones necesarias para acceder a la acometida general.
2. Los inmuebles que viertan directamente al cauce de río, por no tener acceso a la red general.

## **Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.**

No estarán sujetas a la prestación patrimonial de carácter público no tributario las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno sin ningún tipo de construcción, así como los edificios que no tengan acceso a la red por imposibilidad material apreciada por la administración.

## **Artículo 4º. Titular de la prestación.**

1. Son titulares de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales, o bien solo el primero de ellos, en los supuestos en los que se vierta únicamente aguas pluviales a la red.
2. Podrán tener la condición de sustitutos del contribuyente cuando el servicio beneficie o afecte a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las prestaciones sobre los respectivos beneficiarios.

## **Artículo 5º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los titulares de la prestación, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren el artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Responderán subsidiariamente de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los titulares de la prestación, las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance a los que hace referencia el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Artículo 6º. Base prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.**

La base para la determinación del importe quedará determinada por:

Una Base Fija determinada por la administración en el momento de la autorización para enganchar a la red de alcantarillado, integrada por los siguientes conceptos:

F: Cuota Fija de funcionamiento de las instalaciones del servicio.

L: Cuota fija de alcantarillado,

Una Base Variable determinada por el método de estimación objetiva, tomando como referencia los m3 consumidos en el año natural inmediatamente anterior.

Las Solicitudes de licencia o autorización para acceder a la acometida de la red de alcantarillado, constituirán un ingreso directo independiente de las anteriores bases por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicite la





autorización.

### Artículo 7º. Tarifa.

La tarifa a exigir por el servicio se determinará:

1. Prestación patrimonial de carácter público no tributario de licencias para la acometida a la red general:

El importe de **40,00 Euros** por cada local o vivienda que solicite la utilización de la acometida.

2. Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de evacuación y depuración:

- Una Cuota Fija por abonado y trimestre, integrada por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Depuración	10,04 Euros
Alcantarillado	3,96 Euros
<b>Total</b>	<b>14,00 Euros</b>

- Una Cuota Variable de **0,17 € al trimestre por m3** de agua consumida en el ejercicio anterior.

A los inmuebles objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que tengan saneamiento y no tengan suministro de agua se les aplicará en todo caso la cuota fija.

### Artículo 8º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario.

### Artículo 9º. Devengo.

1. La prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga con el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con un trimestre natural.

### Artículo 10º. Gestión de la prestación patrimonial de carácter público no tributario. Declaración y liquidación.

En las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de solicitud de licencia para acceder a la red, las instancias presentadas en el registro general tendrán la consideración de declaración, las liquidaciones aprobadas por el órgano competente se comunicarán al sujeto pasivo junto con el acuerdo de resolución, considerándose esta notificación individualizada suficiente para exigir el pago en los plazos que determina el Art. 62.2 del RGR independientemente de la estimación o desestimación de la licencia.

En las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por evacuación y depuración, La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la autorización de acceso a la red a los edificios de nueva construcción, para el resto de los inmuebles se aplicarán los criterios seguidos en los padrones de alcantarillado:





- Los edificios de pisos integrados por varias viviendas serán objeto de liquidación individualizada, tomándose como referencia para su liquidación el número de contadores de agua que permita su desglose.
- Los edificios de varias plantas en los que habite una sola unidad familiar serán objeto de una liquidación, tomándose como referencia en número de contadores de agua, previa comprobación de la administración.

#### **Artículo 11º. Recaudación e inspección.**

Los padrones se aprobarán trimestralmente, debiendo aprobarse dentro del primer mes del trimestre correspondiente, procediendo a su publicación durante el plazo que establece la legislación vigente, y una vez aprobados, proceder al cobro de los mismos.

Para la recaudación de los impagos que se puedan producir, el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para el cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. (Art. 2.2 TRLRHL)

Las altas se liquidarán por los trimestres pendientes y las bajas definitivas podrán solicitar la devolución del trimestre no devengado ante el servicio de recaudación del Ayuntamiento.

En todo lo previsto a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se atenderá a lo dispuesto en la LGT y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La elaboración del padrón se deducirá de los datos derivados del padrón anterior en la cuota fija y los datos facilitados de los consumos de suministro de agua en el ejercicio anterior para la cuota variable, cualquier incidencia que suponga una modificación de los datos esenciales deberán ser declaradas en el plazo de treinta días ante la administración municipal, transcurrido el plazo la administración dará por válidas las matrículas de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente ordenanza dejará sin efecto la ordenanza fiscal por la prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento de depuración de aguas residuales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación una vez resuelta la adjudicación, y se inicie la ejecución efectiva del contrato de gestión del servicio de depuración de aguas residuales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 70 miércoles, 14 de abril de 2021, entrando en vigor el día 15 de abril de 2021.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

